

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO . . . . . 8,00 Pesetas trimestre.  
 PROVINCIA . . . . . 9,00 »  
 NÚMERO SUELTO . . . . . 0,25 Céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días menos los festivos.

Administración Palacio de la Diputación

FRANQUEO  
CONCERTADO



FRANQUEO  
CONCERTADO

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán treinta y cinco céntimos de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. EL REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugénia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 19)

## Ministerio de la Gobernación

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 12 Junio de 1911, se procederá a la constitución de las Juntas de fomento y mejora de habitaciones baratas de Laredo, provincia de Santander, y San Vicente de Sarriá, de la provincia de Barcelona.

Artículo 2.º La Junta mencionada, conforme a lo preceptuado en el artículo 4.º de la Ley y 65 del Reglamento, se constituirá interinamente y formará parte de ella un Arquitecto, y si no lo hubiera, una persona de profesión u oficio que se relacione directamente con el Ramo de construcción; un Médico y un Concejal, nombrados por el Gobernador civil de la provincia, a propuesta del Ayuntamiento; dos personas designadas por el Gobernador de entre aquellas que se hubieran distinguido notoriamente por su competencia en los estudios sociales o por su interés por las obras de carácter social, y el Inspector del Trabajo del Instituto de Reformas Sociales.

Artículo 3.º La Junta así constituida, desempeñará interinamente las funciones que la Ley y el Reglamento le señale, hasta que

dictadas las instrucciones que determina el artículo 65 del Reglamento, pueda procederse a la elección de cuatro Vocales electivos y a la constitución definitiva.

El Gobernador civil de las provincias respectivas cumplirá inmediatamente lo preceptuado en el primer párrafo del artículo 65 del Reglamento, para que no sufra demora este servicio, y dará cuenta de ello al Ministro de la Gobernación,

Dado en Palacio a trece de Agosto de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación, Miguel de Burgos y Mazo.

(Gaceta del día 15 de Agosto).

## Ministerio de Abastecimientos

Habiéndose observado un error de copia al transcribir el artículo 18 del Real decreto de este Ministerio, número 17, fecha 14 del actual, publicado en la Gaceta de hoy, se reproduce a continuación el referido artículo, debidamente rectificado:

«Art. 18. Los infractores de las prevenciones contenidas en este Real decreto, que empezará a estar en vigor el día 21 del mes de la fecha, incurrirán en las sanciones establecidas en la vigente Ley de Subsistencias. En caso de reincidencia, se pasará, por desobediencia, el tanto de culpa a los Tribunales ordinarios.

Cuando incurriesen en reincidencia los fabricantes de harina, los Gobernadores civiles podrán proceder al cierre de los establecimientos.»

Madrid, 16 de Agosto de 1919.

(Gaceta del día 17 de Agosto).

## Ministerio de Fomento

## EXPOSICION

SEÑOR: Entiende el Ministro que suscribe que siendo la Agricultura una de las más importan-

tes fuentes de nuestra riqueza nacional, al perfeccionamiento de ella, como medio de obtener su mayor prosperidad, debe encaminar sus esfuerzos, y estima adecuado para conseguirlo llevar al campo la enseñanza práctica de la cátedra, con objeto de poner en condiciones a personas que puedan desempeñar esa misión con capacidad para ello y ventaja para el labrador, al encauzar y dirigir sus explotaciones agrícolas.

En España se acentuó un gran desequilibrio entre los progresos de los estudios teóricos y las prácticas en el campo, determinándose grave perjuicio para éstas, que perduró con la metable rutina hasta que se demostró que para el desarrollo de nuestra riqueza nacional es condición precisa la de que vaya unida la práctica a la teoría, fundándose entonces las Granjas modelos y las Escuelas donde se dan enseñanzas de gran valor para el que al cultivo de la tierra dedica sus trabajos.

Más tarde, las Estaciones Agronómicas donde se experimentan e investigan las leyes de la producción, prestaron un nuevo servicio a la Agricultura, y la difusión de las «Hojas divulgadoras», mandadas ahora editar gratuitamente para el labrador por el Ministerio que tengo la honra de regentar, le permitirán ampliar sus conocimientos con ventaja para obtener mayores rendimientos; siendo digno complemento de la acción oficial puesta al servicio del agricultor las frecuentes visitas hechas por el personal técnico agronómico a los pueblos, dando en ellos conferencias y resolviendo las consultas que les sean hechas sobre el terreno para la mayor prosperidad de una riqueza que en un país eminentemente agrícola como el nuestro debe ser atendida con predilección y especial cuidado por los Gobiernos.

Por las aazones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 14 de Agosto de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Abilio Calderón.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en todas las Granjas Escuelas prácticas de Agricultura la enseñanza de Peritos y de Capataces agrícolas.

Artículo 2.º Tanto una como otra enseñanza se regirán por los oportunos Reglamentos.

Artículo 3.º La Junta Consultiva Agronómica hará en el plazo de quince días las modificaciones que estime oportunas en el Reglamento porque se rige la enseñanza media y de Peritos y redactará el de la de Capataces agrícolas.

Artículo 4.º Los títulos correspondientes, tanto para una como para otra enseñanza, se expedirán por este Ministerio, sin que sus poseedores, por el hecho de obtenerlo, constituyan Cuerpo ni adquieran derecho alguno para ingresar al servicio del Estado.

Artículo 5.º Las enseñanzas de que se trata empezarán en todas las Granjas Escuelas prácticas de Agricultura el día 1.º de Octubre próximo, debiendo publicarse con antelación por los Directores de las Granjas la correspondiente convocatoria.

Artículo 6.º Se atenderá la enseñanza con el personal que esté asignado a los Establecimientos agrícolas.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, *Abilio Calderón*.

*Gaceta* del día 15 de Agosto

Ilmo. Sr.: Corresponde a este Ministerio el fomento de la agricultura en todas sus manifestaciones, siendo uno de los medios más eficaces para conseguirlo el consejo práctico a los agricultores en forma de enseñanza agrícola ambulante, servicio que si bien se viene realizando en la actualidad por los Ingenieros Directores de algunos Centros experimentales, conviene su divulgación por todas aquellas provincias donde aún no ha llegado los beneficios que estas enseñanzas reportan, fin que se obtendrá seguramente si este servicio lo llevan a cabo no sólo el personal de los Establecimientos agrícolas, sino el de las Secciones agronómicas de todas las provincias.

Es estimada sin duda alguna la enseñanza ambulante como uno de los medios más eficaces para impulsar el progreso agrícola, y buen ejemplo de ello son los excelentes resultados obtenidos en Italia en este sentido.

En nuestro país algo se ha hecho, pero en comarcas limitadas, y por ello tiende el Ministro que suscriba llevar en más alto grado el servicio de Cátedra ambulante, haciendo que se realicen en forma práctica en todas las provincias de España, yendo al campo a buscar al agricultor los Directores de los Establecimientos agrícolas, con el concurso de los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas, y donde aquéllos no existan se encarguen estos últimos de dar quincenalmente conferencias prácticas sobre asuntos que más puedan interesar a la comarca en que se realicen, conferencias que llevarán escritas de antemano, para que se inserten en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias y a la vez puedan darlas a conocer los periódicos locales y publicándose Hojas divulgadoras para que sean repartidas con profusión entre los agricultores.

De este modo se conseguirá ilustrar al agricultor, dando el consejo preciso para la divulgación de los principios de la técnica, aplicados prácticamente en todo momento, y a este fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que a partir del próximo mes de Septiembre se den quincenalmente por los Ingenieros Directores de los Establecimientos

agrícolas, con el concurso del personal técnico de las Secciones agronómicas, conferencias prácticas en aquellas comarcas que estimen más convenientes y con arreglo a las necesidades de los cultivos que en las mismas existan, llevando el material agrícola indispensable que deba vulgarizarse, así como escrita de antemano las conferencias, con los consejos prácticos que sean más precisos, conferencias suficientemente extractadas para que puedan publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias.

2.º En aquellas provincias donde no existan Establecimientos agrícolas se darán las conferencias en igual forma por los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas.

3.º Los temas que han de desarrollarse serán precisamente sobre aquellos puntos que más convenga divulgar entre los agricultores de las comarcas en que se realizan; y

4.º Los gastos que origine este servicio, así como los de publicación de las conferencias en Hojas divulgadoras, serán satisfechos, en aquella parte que no pueda sufragarse por las provincias respectivas, con cargo al presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1919.

CALDERON

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(*Gaceta* del día 10 de Agosto)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las dificultades que durante la guerra europea se presentaron en nuestra Nación, al ver reducidas o casi anuladas las importaciones de combustibles, que constituirían proporción importante de su consumo total, crecidas entonces por el mayor desarrollo de algunas industrias, han cedido su vez a otras no menos graves y complejas, al reanuaarse aquellas importaciones, al mismo tiempo que se restringe el consumo al cesar las anomalías por que el mundo entero ha atravesado.

Aumentadas las necesidades de combustibles en los años últimos y desaparecida de nuestro balance comercial la partida que representaba el carbón que dejó de importarse, hubo de realizar nuestra industria hullera un poderoso esfuerzo, elevando la producción desde la cifra de 4.424.439 toneladas extraídas en 1914, a 7.064.463 toneladas a que se ha llegado en 1918, luchando para ello con la reducida preparación de sus campos de laboreo y con la escasez de deficiente rendi-

miento del personal obrero. Gran parte de este aumento, que no bastó, sin embargo, para el completo consumo normal de entonces, débese a pequeñas minas que se pusieron en explotación merced a los precios de venta, ampliamente reenumeradores, que obtuvieron sus productos; más, como paralelamente, se ha encarecido también la mano de obra y el coste de las primeras materias, todo aquel aumento logrado no podría mantenerse al iniciarse la normalización del mercado de combustibles, si se insistiera en sostener los mismos sistemas de trabajo ahora empleados, y se impone la necesidad de colocar a todas estas explotaciones en condiciones económicas adecuadas, para satisfacer a las nuevas exigencias del consumo nacional.

Se plantea con esto un nuevo problema, al que el Gobierno debe de atender con eficaces medidas protectoras, puesto que su acción no ha de limitarse en estas circunstancias a intervenir el reparto de nuestra producción para atender equitativamente a todas las necesidades del consumo y a regular los precios, para que estos sean razonables, permitiendo la vida de las demás industrias, y en la resolución de este problema hay que procurar sostener la producción en los límites ahora alcanzados, estudiando cuidadosamente la situación real de las explotaciones que a ella pueden contribuir en condiciones de práctica viabilidad. Seguramente habrá que volver la vista para este estudio a algunas disposiciones, como las del Consorcio Carbonero, que hace poco tiempo se dictaron, y que tendían a consolidar el desarrollo de nuestra minería carbonera, evitando las dificultades de las pequeñas explotaciones y procurándoles una vida futura posible mediante las agrupaciones consiguientes, a las que se concedieron determinadas ventajas. De lamentar es que estas y otras orientaciones análogas no hayan tenido realización práctica durante la guerra, ni aún con el estímulo de los proyectos obtenidos; pero aún es ocasión de corregir el abandono de años anteriores, procurando previsoras reacciones para el porvenir, mediante la coordinación de meditados esfuerzos, que coloquen nuestra industria hullera en la próspera situación que las reservas de que disponemos permiten esperar, y que demanda el desarrollo urgente de todos nuestros sectores industriales.

Como a estos problemas de la producción se unen en estos momentos los que plantea la acumulación de depósitos de carbones en las minas, que parecen ofrecer dificultades de venta, el social obrero, que es consecuencia de la probable disminución de trabajo; el de la vida de las demás industrias, que necesitan carbón bueno y económico para su normal funcionamiento, y aún las complicaciones que se inician en las principales Naciones productoras, obligando a considerables restricciones y a nuevos acondicionamientos en el reparto internacional de combustible, es indispensable acometer en España una seria labor de conjunto que abarque todas estas complejas cuestiones que a nuestra minería afectan, y nada más eficaz para ello que buscar el concurso de opiniones de todos los intereses compro-

metidos en el asunto, mediante la formación de una Comisión dictaminadora, integrada por patronos y obreros y asesorada por elementos técnicos oficiales, de acuerdo con lo solicitado por las representaciones obreras para la cuenca de Asturias; pero extendiendo este estudio a todas las demás cuencas productoras, puesto que en todas ellas se presentan los mismos problemas a resolver.

En atención a las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que por una Comisión, formada por representantes de la clase patronal, de las Sociedades obreras y de Ingenieros de Minas se informe a este Ministerio, con la mayor urgencia posible, acerca de la situación actual de la industria hullera, desde el punto de vista de su capacidad productiva y de sus condiciones de explotación, proponiendo las soluciones más convenientes para su conservación y desarrollo, así como para la distribución y venta del carbón producido, armonizando los intereses de los productores con las exigencias de las demás industrias y del consumo nacional.

2.º Formarán parte de dicha Comisión los Vocales siguientes:

Por la cuenca de Asturias:

Representantes de la clase patronal: El Presidente del Sindicato, D. Aniceto Sella, y los Vocales D. Manuel Sancho y don José Fuentes.

Representantes de la clase obrera: Por el Sindicato de Mieres, D. José M.ª Suárez y D. Manuel Llana. Por el Sindicato de Moreda, el Vocal que designe.

Ingenieros de Minas: El Ingeniero Jefe del distrito, D. Miguel de Aldecoa, y los Ingenieros de la Delegación Regia de Suministros Hulleros, D. Francisco Gómez Rojas y D. Melchor de Aubaredo.

Por la cuenca de León:

Representante de la clase patronal: El Presidente del Sindicato, D. Pedro Gómez.

Representante de la clase obrera: El que designe la agrupación obrera más antigua.

Ingeniero de Minas: El Ingeniero de la Delegación Regia de Suministros Hulleros, D. Pío Portilla.

Por la cuenca de Palencia:

Representante de la clase patronal: El Presidente del Sindicato D. D. Angel R. de Huidrobo.

Representante de la clase obrera: El que designe la representación obrera más antigua.

Ingeniero de Minas: El Ingeniero Jefe del distrito, D. César Iglesias.

Por las cuencas de Aragón y Cataluña:

Representantes de la clase patronal: El Presidente del Sindicato Regional D. Evaristo de Larramendi, y el Vocal D. Santiago Vasega.

Representante de la clase obrera: El que designe la agrupación obrera más antigua.

Ingeniero de Minas: El Ingeniero Jefe del distrito de Zaragoza, D. Angel Jimeno, y el de Barcelona y Gerona, D. Francisco Fonrodona.

Por la cuenca de Puertollano:  
Representante de la clase patronal: El Presidente del Sindicato, D. José López Mateos.

Representante de la clase obrera: Por las Sociedades obreras, D. Denito Bonales.

Ingeniero de Minas: El Ingeniero de la Delegación Regia de Suministros Hulleiros, D. Federico de Castro.

Por la cuenca de Córdoba:  
Representante de la clase patronal: El Presidente del Sindicato, D. José Tarburiech.

Representante de la clase obrera: El que designe la agrupación obrera más antigua.

Ingeniero de Minas: El Ingeniero de la Delegación Regia de Suministros Hulleiros, D. Juan de la Escosura.

3.º Actuará de Presidente de esta Comisión el Presidente del Comité Central del Consorcio Carbonero e Inspector general de Minas jubilado, D. José M. de Madariaga, y será Secretario general de la misma el Secretario del citado Comité, el Ingeniero D. Wenceslao Castillo.

4.º Constituida la Comisión, distribuirá sus trabajos en secciones, correspondientes a cada una de las cuencas productoras, las cuales emitirán los informes parciales que se les encomiende con arreglo a un formulario, comprensivo de las distintas cuestiones sometidas a su estudio. Estos dictámenes serán examinados y discutidos por la Comisión en pleno, y una vez aprobados, se elevarán a este Ministerio para las resoluciones que procedan.

5.º El Ministerio de Fomento trasladará al de Abastecimientos la parte de los acuerdos de dicha Comisión que estuviera relacionada con las funciones que a este último departamento le están concedidas.

6.º Los gastos de esta Comisión se satisfarán con cargo al capítulo 13, artículo 5.º, concepto 3.º del Presupuesto vigente.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1919.

CALDERON.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del 14 de Agosto).

## Gobierno Civil de la Provincia

### CONVOCATORIA

Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 14 del actual, y el 3.º de la Real orden del Ministerio de Abastecimientos, fecha 2 del mismo, he acordado convocar a los señores Diputados que constituyen la Comisión provincial, a fin de que se dignen concurrir el día 21 de los corrientes, a las dieciséis, a la sesión extraordinaria que ha de celebrarse en el Pala-

cio de la Excm. Diputación, al objeto indicado.

Oviedo, 19 de Agosto de 1919.

El Gobernador,

Demetrio Martínez de Azagra

### CIRCULAR

En virtud de Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, a petición del Consejo Superior de emigración, en cargo a los Sres. Alcaldes que dispongan lo conveniente para que las certificaciones con que los emigrantes han de acreditar que no han ejercido la mendicidad ni padecen de enajenación mental sean expedidas precisamente por las Autoridades municipales y Médicos de los puntos donde residan los interesados, toda vez que sin este requisito no son valederos dichos documentos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 19 de Agosto de 1919.

El Gobernador,

Demetrio Martínez de Azagra.

R. al núm. 2.607

### AGUAS TERRESTRES

#### EDICTO

D. José Fuente y Díaz Estébanez, vecino de Trubia, solicita con arreglo a proyecto presentado la concesión de 500 litros de agua por segundo derivados del arroyo Tresierra, término de Berniego, concejo de Quirós, para destinarlos como fuerza motriz a la producción de energía eléctrica para usos industriales y lavaderos de carbones en minas de su propiedad.

La derivación de las aguas se hará por medio de una presa vertedero situada a seis metros aguas arriba del punto en que cruza dicho arroyo el camino de Berniego a Salcedo.

Junto a la presa y en la margen derecha del arroyo se instalará la cámara de carga que quedará enrasada a 0,40 metros por encima de la coronación de la presa y ésta a su vez a 3,30 metros por encima del citado paso.

De la cámara de carga partirá una tubería de conducción forzada que siguiendo alternativamente las márgenes derecha e izquierda del arroyo cruzando a este tres veces, terminará en la casa de máquinas situada en la margen izquierda y a 20 metros aguas arriba del puente por el cual atraviesa dicho arroyo la carretera del Estado de Trubia a la de la Magdalena a Belmonte.

La tubería irá constituida por chapas de palastro de acero apoyadas sobre macizos de hormigón y tendrá en planta la longitud de 1.714 metros.

El salto total será de 446,53 metros y el salto útil de 433,81.

El peticionario designa como representante suyo en esta capital a D. Diego Terrero González, que habita en la calle de Fruela, número 1.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio a los efectos prevenidos en la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, manifestando que el peticionario

solicita asimismo la declaración de utilidad pública para los efectos prevenidos en la disposición últimamente citada y la ocupación de terrenos de propiedad particular ó pública para el estribo de presa y acueducto.

El terreno donde se emplazará la casa de máquinas es propiedad del peticionario.

Se señala el plazo de treinta días a partir de la fecha de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la presentación de reclamaciones, y durante el mismo plazo, el proyecto presentado podrá ser examinado por cuantos lo deseen en el Negociado de Fomento, situado en la Jefatura de Obras públicas.

Oviedo, 16 de Agosto de 1919.

El Gobernador,

Demetrio Martínez de Azagra

R. al núm. 2.605

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

### PROVINCIA DE OVIEDO

INTERVENCIÓN.—DEUDA PÚBLICA

ANUNCIO

La Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, en la «Gaceta» fechas 9 y 10 del corriente mes, inserta una circular dando reglas para la presentación al cobro del cupón 72 de los títulos del 4 por 100, emisión de 1908; el trimestre de Octubre de las inscripciones nominativas de igual renta; el cupón número 101 de los títulos del 4 por 100 amortizable emitidos en 1908; cupón núm. 113 de la Deuda del 4 por 100 exterior, y cupón núm. 1 de las carpetas provisionales creadas por Real decreto de primero de Junio anterior.

La misma Dirección, en virtud de las autorizaciones que se le han concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día primero del próximo Septiembre se reciban en la Intervención de Hacienda sin limitación de tiempo los de las referidas deudas del 4 por 100 interior, exterior, amortizable, las inscripciones nominativas del 4 por 100 y los de las carpetas provisionales aludidas.

Lo que se hace público a los efectos de presentación y conocimiento de las personas y entidades que tengan que percibir intereses por las clases de deudas que se mencionan.

Oviedo, 18 de Agosto de 1919.—El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

R. al núm. 2.611

## ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA

### PROVINCIA DE OVIEDO

CONSUMOS.—CIRCULAR

Las gestiones que esta Administración viene realizando para conseguir formen los repartimientos generales de consumos con arreglo a los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, los Ayuntamientos que han acordado este medio en todo o en parte, y que una vez confeccionado dicho documento remitieran certificación que acreditara este ex-

tremo como se les ordenaba en la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 12 de Junio último, no han dado el resultado que era de esperar, toda vez que apesar de haber expirado los plazos concedidos, son muchos los que no han cumplido tan importante servicio.

Como este estado de cosas no puede continuar, esta Administración ha creído conveniente dirigirse por última vez a los Ayuntamientos morosos para advertirles las responsabilidades que está dispuesta a exigirles, que son las siguientes:

1.ª A los Ayuntamientos que antes de finalizar el presente mes no hayan remitido la certificación acreditativa de estar ya confeccionado dicho reparto se les impondrá la multa máxima que autoriza la vigente ley Municipal, sin perjuicio de nombrar un funcionario que pase a recogerla, y en el caso que el reparto no estuviere confeccionado recogerá todos los datos necesarios para formarlo, siendo todos los gastos de locomoción y dietas que devengue de cuenta de los individuos del Ayuntamiento.

2.ª Los que al finalizar el primer semestre del corriente año estuviesen en descubierto con el Tesoro de dos trimestres o parte de ellos, o no hubiesen confeccionado los repartos, se procederá al arriendo de los derechos de consumos y sus recargos con arreglo a la base primera, artículo 3.º de la Ley de 30 de Agosto de 1896, y lo dispuesto en los artículos 238 y 239 del vigente Reglamento de consumos; y

3.ª Que los que tengan descubiertos con el Tesoro, se les exigirán las responsabilidades que determina el art. 27 de la ley de 28 de Junio de 1898.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos a quienes afecte.

Oviedo, 19 de Agosto de 1919.—El Administrador, José Mazarrasa.

R. al núm. 2.616

## NEGOCIADO DE PROPIEDADES

### INVESTIGACIONES

En esta oficina se tramita un expediente de investigación a instancia de D. Julián Argos Salinas, vecino de Serín, concejo de Gijón, de un terreno del Estado llamado Cierro de la Golodona, Campaña de Abajo y Cierro del Lloso, sito en el barrio de Liérbano, parroquia y concejo citados, con una extensión aproximada de dos hectáreas, cincuenta áreas y doce centiáreas. Linda al Norte terreno del solicitante, de D. José González Fernández y del Estado, Sur más terrenos del solicitante llamados Llosa de García de Arriba y Campaña de Arriba y camino de Oviedo a Carreño, Este terreno de don Francisco Díaz Latorre, del solicitante y del Estado y al Oeste terreno del solicitante llamado Cierro de los Patatos y del Estado.

Lo que se hace público para conocimiento general, pudiendo los que se consideren perjudicados o con mejor derecho que el solicitante recurrir con instancia ante esta Administración dentro del plazo de treinta días hábiles

Oviedo, 18 de Agosto de 1919.—El Administrador, José Mazarrasa.

R. al núm. 2.613

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Grado

MES DE AGOSTO DE 1919

Distribución mensual de fondos municipales por capitulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescripto en las disposiciones vigentes, a saber:

	PESETAS
Gastos del Ayuntamiento.	1.075 99
Policia de seguridad.	242 05
Policia urbana y rural.	909 99
Instrucción pública.	526 25
Beneficencia.	667 28
Obras públicas.	758 33
Corrección pública.	183 33
Montes.	»
Cargas.	1.340 37
Obras de nueva construcción.	250 »
Imprevistos.	166 »
Resultas.	»
Devoluciones.	»
Varios.	»
TOTAL.....	12.120 25

En Grado, 7 de Agosto de 1919.—El Secretario, Carlos Villamil.—V.º B.º—El Alcalde, A. Rodríguez.

### Alcaldía de Cabrales

Formado el apéndice al amillaramiento del corriente ejercicio que ha de servir de base a los próximos repartimientos de la contribución territorial, se halla de manifiesto por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de las reclamaciones que sean pertinentes.

Cabrales, 1.º de Agosto de 1919.—El Alcalde, Vicente de Mestas.

R. al núm. 2.609

### Alcaldía de Proaza

Este Ayuntamiento, en sesión de 18 del actual, acordó sacar a subasta la terminación de obras de la escuela de Jabar, efectuándose dicho acto en el salón de sesiones de este Ayuntamiento el día 6 de Septiembre próximo, bajo los tipos siguientes:

Terminación de obras de carpintería 1.150 pesetas.

Idem de albañilería 500 pesetas.

Las obras se efectuarán con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Proaza, 17 de Agosto de 1919.—El Alcalde de funciones, Esteban Alvarez.

R. al núm. 2.610

## Cuerpo de Telégrafos

SECCION DE OVIEDO

AVISO

La Dirección General de Telégrafos necesita en Mieres un local donde establecer la Estación telegráfica, con casa habitación para el encargado de la misma, y en su consecuencia abre concurso público para el arrendamiento del mismo en las siguientes condiciones:

1.ª No se admitirá ninguna proposición en que el precio del arrendamiento exceda de mil pesetas.

2.ª El arrendamiento será por tiempo de cinco años, prorrogables por la tácita por tiempo indefinido, hasta que cualquiera de las partes contratantes formule desahucio, precisamente con tres meses de anticipación, ampliables por tres más, si la administración lo considera necesario.

3.ª El Estado se reserva la facultad de rescindir el contrato de arrendamiento, y sin derecho alguno a indemnización para el propietario en el momento que disponga de edificio propio para la instalación de los servicios de Telégrafos en Mieres.

4.ª Serán de cuenta del propietario las obras que sea necesario ejecutar en los locales ofrecidos para la mejor instalación de los servicios a que se destinan.

5.ª El contrato de arrendamiento empezará a regir el día que la Administración se haga cargo del local.

6.ª El pago de los alquileres se hará por la Hacienda pública, por trimestres vencidos, mediante libramientos expedidos a nombre del propietario del local.

7.ª Las demás condiciones generales de arrendamiento serán las que se consignan en el modelo 38, que estará expuesto en las oficinas de Telégrafos de Oviedo, a las horas de despacho.

8.ª Las proposiciones deberán ser extendidas en el papel del sello correspondiente, dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, y se presentarán en las Oficinas de la Sección de Telégrafos de Oviedo, sitas en la calle de Flórez Estrada, número 7, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, terminando el plazo a las trece del último día, y debiendo acompañarse el croquis acotado del local que se propone.

9.ª A las doce del día siguiente al de finalizar el plazo de admisiones, o al siguiente, si aquel fuese festivo, tendrá lugar la apertura de los pliegos, ante el Jefe mencionado y dos funcionarios de la Sección, en el despacho del primero.

10.ª El Gobierno se reserva la facultad de aceptar la proposición que considere más conveniente, o rechazarlas todas, si así conviniere a sus intereses.

11.ª Los gastos de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL serán de cuenta del propietario del local que sea aceptado, así como también los que origine el acto del contrato.

12.ª El Estado tiene opción a utilizar el tejado del edificio para el amarre de los hilos telegráficos o telefónicos que sea necesario llevar a las Oficinas, siendo de cuenta de la Administración los gastos que estas obras ocasionen.

Oviedo, 18 de Agosto de 1919.—El Jefe de la Sección, C. Arizmendi.

R. al núm. 2.612

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Siero

El Sr. Doctor D. Pedro Navarro Rodríguez, Juez de Instrucción de Pola de Siero.

Por el presente edicto, y en virtud de proveído recaído con esta fecha en el sumario 53 de 1918, seguido por muerte y lesiones, producidas por accidente se cita, llama y emplaza a José González Arboleya, Francisco García Aréces, Francisco Suárez Rodríguez, Francisco Ania Rodríguez, Manuel Ferrera Fernández, Marcelino Blanco Rodríguez, Eugenio Somonte Cabeza, Manuel Granda Cuesta y Alvaro Martínez Fernández, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante este Juzgado de Instrucción a fin de prestar declaración acerca del hecho de haber sido lesionados el día 11 de Julio de 1918, en la mina «Mosquera», de la Sociedad Duro-Felguera; y a la vez para instruirles de los derechos que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Pola de Siero, a catorce de Agosto de mil novecientos diecinueve.—Pedro Navarro Rodri-

guez.—El Secretario, Alfredo Torre.

R. al núm. 2.615

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

LOPEZ, Pablo, de 38 años de edad, hijo de Antonia y de padre desconocido, soltero, natural y vecino de Merillés, en Tineo, mendigo, domiciliado últimamente en Merillés, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tineo, con objeto de constituirse en prisión.

2.542

## PERDIDAS y HALLAZGOS DE GANADOS

### DE ALLANDE

El día 12 del corriente desaparecieron de la sierra de Campo de Río, términos de este concejo, y del de Tineo, un caballo de don Aquilino González Alvarez, de Figueras, en este término, de color negro, edad cuatro años, alzada seis cuartas, con una cinta blanca en la frente y la cola cortada y otro de D. Laureano Pérez Menéndez, de Tamallanos, en Tineo, de color negro, de seis cuartas y dos pulgadas de alzada, de unos diez años de edad, crin der echa, con un sello en la cadera derecha dentro del cual tiene las iniciales L. P. marcadas con hierro.

Dichos caballos se supone que fueron robados y se ruega a las Autoridades que tengan conocimiento de los mismos, procedan a su detención, dando conocimiento a esta Alcaldía.

Allande, 16 de Agosto de 1919.—El Alcalde en funciones, Nicolás Azcárate.

R. al núm. 2.614-1

Imp. El Correo de Asturias.—Oviedo